



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 8 de Febrero de 2002.

Nota n° 05

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 5/2002.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de febrero de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes del decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se ratifican los decretos n° 1481/01, 1622/01, 18/02 y 129/02, que facultaron al señor Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y al señor Hugo Alberto Alonso a suscribir en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda, la documentación correspondiente; y se lo autoriza a suscribir convenios de este tipo respecto de futuras emisiones adicionales de LECOP.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

Visto, las leyes nacionales n° 24.623 y 25.453, los decretos nacionales n° 1004/01 y 1603/01, 40/02, 199/02 las leyes provinciales n° 3180 y 3555 y los decretos provinciales n° 1481/01, 1622/01, 18/02 y 129/02. y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto n° 1004/01, la provincia ha convenido con el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la suscripción al Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que la Legislatura ha sancionado el día 14 de noviembre del año 2001, la ley n° 3555 que ratifica todos y cada uno de los términos de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto el día 8 de noviembre de 2001.

Que en virtud a las normas citadas en los considerando anteriores la provincia ha dictado los decretos provinciales n° 1481/01 de fecha 20 de noviembre del año 2001, n° 1622/01 de fecha 18 de diciembre del año 2001, n° 18 de fecha 16 de enero de 2002 y n° 129/02 de fecha 8 de febrero de 2002, los cuales por la presente normativa deben ser ratificados.

Que para futuras emisiones adicionales de LECOP y con el fin de lograr una mayor economía procesal es conveniente autorizar al señor Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez (D.N.I. n° 14.389.203) y/o la persona que el autorice a suscribir, en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda, la documentación correspondiente, en el marco de las disposiciones citadas en el Visto como asimismo las modificaciones que se dicten sobre la emisión de los LECOP.

Que se encuentran configuradas la necesidad y urgencia del dictado del presente instrumento en el requerimiento efectuado por la Nación y la necesidad de contar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), a fin de afrontar los pagos de haberes y así inyectar circulante a la economía provincial, toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a disponer en forma inmediata la ratificación aludida.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícanse los decretos provinciales n° 1481/01 de fecha 20 de noviembre del año 2001, n° 1622/01 de fecha 18 de diciembre del año 2001, n° 18 de fecha 16 de enero de 2002 y n° 129/02 de fecha 08 de febrero de 2002, en donde se facultó al Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez (DNI n° 14.389.203) y al señor Hugo Alberto Alonso (L.E. N° 5.511.093) a suscribir, en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda, la documentación correspondiente.

Artículo 2°.- Autorice para futuras emisiones adicionales de LECOP al señor Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez (DNI N° 14.389.203) y/o la persona que el autorice a suscribir, en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda la documentación correspondiente, en el marco de las disposiciones citadas en el Visto como asimismo las modificaciones que se dicten sobre la emisión de los LECOP.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- De forma.